SUBF.CONT-008.35

NUMERO DE CONTRATO	CONTRATO No. 1590 DE 2026
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FECHA:	01 DE NOVIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE:	ESE SOR TERESA ADELE. NIT 900.211.460-5
CONTRATISTA:	**MARCIA LUCERO VALENZUELA ESCOBAR**
NIT/RUT/CCDEL CONTRATISTA:	26.424.822 DE NEIVA
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE COMO APOYO A LA GESTION DE LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESE SOR TERESA ADELE.
DURACIÓN DEL CONTRATO:	UN (1) MES
VALOR DEL CONTRATO:	**TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.00)**
FORMA DE PAGO:	MENSUAL
NUMERO Y VALOR DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	CDP No. 951 **($3.000.000)**
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.1.2.02.02.008.83 – Remuneración Servicios Técnicos.
SUPERVISOR: DESIGNADO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y/o quien haga sus veces.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber, **JHON JAIRO JARAMILLO PAZ**, mayor y vecino del municipio de El Doncello, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.046.065 de Cartagena de indias, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SOR TERESA ADELE**, con NIT 900.211.460-5; Debidamente nombrado por Decreto 000516 del 11 de marzo de 2024, posesionado mediante acta 000145 del 21 de marzo de 2024, con plenas facultades legales y estatutarias para contratar en calidad de representante legal de la ESE Sor Teresa Adele con NIT: 900.211.460-5, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD,** por una parte y por la otra, **MARCIA LUCERO VALENZUELA ESCOBAR**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 26.424.822 DE NEIVA, quien en adelante y para efectos de este documento se denominará el (la) **CONTRATISTA**; Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) La Empresa Social del Estado SOR TERESA ADELE, es de Primer Nivel de Atención, con categoría especial, definida como entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud del Departamento del Caquetá en materia de control, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 normas reglamentarias, para lo cual, se prevé la utilización de las normas del derecho privado, sin perjuicio de los principios de la función administrativa, principio generales de la contratación, sostenibilidad fiscal y demás normatividad aplicable a este régimen contractual, que de manera discrecional las cláusulas excepcionales propias de la contratación pública y las disposiciones del Estatuto de contratación. 2) El objeto de la EMPRESA, es la prestación del servicio público de salud, para lo cual se hace indispensable, vincular el personal necesario para el desarrollo de las actividades que se demandan. 3) El presente contrato de prestación de servicios permite una autonomía del contratista en la ejecución del mismo, quien se obliga en los términos de la propuesta presentada por él y de manera coordinada con la Entidad, por lo tanto, no se genera relación laboral alguna entre las partes, ni se contrae ningún vínculo, atendiendo su naturaleza y conforme lo dispone el Estatuto de contratación. Así las cosas, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE COMO APOYO A LA GESTION DE LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESE SOR TERESA ADELE.

PARÁGRAFO ÚNICO. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES: En cumplimiento del contrato se obliga a:

1. Desempeñar las labores contratadas con calidad y eficiencia, en el lugar indicado en el contrato o en el que posteriormente se le requiera, sin subordinación ni dependencia, acorde con la programación de tiempos y objetivos que se concerté con la empresa.
2. Atender con celeridad e inmediatez, las instrucciones que se le impartan por parte del responsable del área de la empresa en la cual sea asignado (a) o el respectivo supervisor de contrato.
3. Presentar al supervisor del contrato el informe mensual de las actividades desarrolladas.
4. Presentar constancia de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.
5. Acreditar la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, sobre el (40%) del valor del contrato y mantenerla vigente durante la ejecución del presente contrato, o mensualidad, según el caso.
6. Ostentar la capacidad técnica e idoneidad y experiencia necesarias para la ejecución y desarrollo de las actividades que conlleva la ejecución del objeto contractual.
7. Adquirir, cancelar y presentar, la garantía única de cumplimiento que ampare los riesgos citados en la cláusula respectiva del contrato, en los eventos que se requiera.
8. No ceder ni subcontratar en forma total ni parcial el presente contrato, en razón a su naturaleza.
9. No estar sujeto a ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni impedimento que establezca la Constitución, la ley ni los reglamentos de la empresa.
10. Mantener indemne a la EMPRESA de cualquier tipo de acción legal que se genere o llegase a generar por daños y/o lesiones que se causen a personas o bienes de la empresa y/o terceros, derivados de sus acciones u omisiones.
11. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación
12. Responder, cuando haya lugar a ello, por los elementos devolutivos que le sean asignados para el desarrollo de sus actividades y hacer entrega de los mismos, al momento de la terminación del contrato al Almacén General, en coordinación con el supervisor o interventor. En consecuencia, el contratista, deberá dar cumplimiento a los procedimientos previstos por la entidad, en cuanto a la devolución formato de bienes muebles proporcionados para la ejecución del objeto del contrato y sus actividades, entre ellos: equipo de cómputo, carnet institucional y comunicaciones entre otros.
13. Entregar a la finalización del contrato y mediante inventario, los documentos de archivo físicos y electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico. El supervisor efectuará la verificación respectiva y dejará constancia del recibido a satisfacción en el informe final.
14. Velar por la preservación y conservación de los elementos, equipos de oficina y dispositivos para el cumplimiento de sus actividades.
15. Usar el carné y los distintivos institucionales cuando deba participar en reuniones, visitas o eventos promovidos por la entidad.

16. Realizar apoyo en la planeación y ejecución de convenios suscritos por ESE SOR TERESA ADELE de acuerdo a la naturaleza de su objeto contractual.
17. Iniciar la ejecución a partir de la comunicación del supervisor sobre la aprobación de la garantía.
18. Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en su oferta durante la ejecución del Contrato
19. Informar al Supervisor del Contrato de cualquier situación que impida o entorpezca la normal ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia, so pena de asumir personalmente las responsabilidades que de esto se derive.
20. Las demás inherentes a la relación contractual que por este acto se contrae.

ESPECÍFICAS: Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza de servicio contratado, sin que esto signifique subordinación y específicamente:

1. Apoyo en la elaboración de informes de gerencia o junta directiva cuando se requiera;
2. Apoyo en la estructuración de circulares o resoluciones que deban expedirse o proyectarse desde la subgerencia administrativa y financiera;
3. Apoyar en la evaluación del desempeño del talento humano asignado a la subgerencia administrativa y financiera;
4. Apoyar con la proporción de la información necesaria que repose en la gerencia de acuerdo a las directrices recibidas y procedimientos establecidos cuando se requiera;
5. Apoyar con la organización del archivo general de la subgerencia administrativa y financiera cuando se requiera;
6. Apoyar en las supervisiones asignadas al subgerencia administrativa y financiera;
7. Mantener discreción y reserva sobre los asuntos confidenciales, cuyo trámite haya apoyado en la gerencia;
8. Apoyo y acompañamiento en las reuniones en las que asista la gerente;
9. Presentar informes de las obligaciones contractuales;
10. Las demás que sean relacionadas al objeto contractual.

OBLIGACIONES. DE LA EMPRESA.

a) Efectuar el pago establecido en el contrato.
b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
c) Prestarle toda la colaboración al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el contratista le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
e) Permitir el acceso del personal autorizado por el contratista, previa su identificación a las dependencias donde se tenga que ejecutar el objeto del contrato.
f) Realizar el acta de cierre del contrato, cuando finalice la vigencia de las garantías.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales, el valor total del presente contrato, es por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** el cual se pagará de la siguiente manera: La ESE Sor Teresa Adele realizará UN (1) pago al contratista por el valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.00)** para el mes de **NOVIEMBRE DE 2026.** previa presentación de la cuenta de cobro, informe de ejecución con sus soportes, pago de seguridad social y afiliación a la ARL, Para el ultimo pago se requiriere presentación de informe, cumplimiento de metas y estar al día en los pagos de seguridad social y afiliación a la ARL, acta de liquidación en los casos que se requiera y entrega a satisfacción del objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El pago estará sujeto a la verificación, aprobación y certificación del cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor(a), así como a la disponibilidad de PAC y a los trámites administrativos, presupuestales y contables internos de la E.S.E. Sor Teresa Adele.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *En igual sentido, cuando los recursos que financien el presente contrato provengan de convenios, contratos interadministrativos, resoluciones, transferencias o fuentes externas, el pago quedará sujeto a la ejecución, aprobación, giro y/o pago que efectúe la entidad de donde se originan las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las gestiones administrativas que correspondan a la E.S.E. Sor Teresa Adele.*

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN. El término de duración del contrato será de UN (1) MES, contados a partir de la fecha de la firma, en todo caso, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN. La labor de supervisión del objeto contractual por parte de la EMPRESA, se realizará por parte del Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE y/o a quien haga sus veces, atendiendo los preceptos consagrados en la Resolución 190 del 17 de marzo del 2025 mediante el cual se adopta el manual de contratación Acuerdo 004 del 2025 y normas de orden legal que regulan dicha función, en las áreas administrativa, técnica, contable y financiera.

CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la ley para suscribir el presente contrato, y en caso de estarlo, se hará responsable por los daños causados y los perjuicios que se ocasionen ante la ESE SOR TERESA ADELE y frente a terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: Por regla general el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 exige que para ejecutar los contratos estatales se tiene la obligación de constituir una garantía de cumplimento de las obligaciones surgidas por el contrato, sin embargo, ese mismo decreto en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. establece la no obligatoriedad de las mismas, previa justificación en el correspondiente estudio previo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se analiza la periodicidad de los contratistas vinculados para la ejecución de actividades de las actividades descritas en el presente estudio previo, evidenciando que no son permanentes lo que permite determinar un nivel de riesgo bajo frente a posibles incumplimientos que se puede contrarrestar con la aplicabilidad de las cláusulas del contrato, por tal razón, amparados por la Ley se excluirá las exigencias y suscripción de garantías contractuales para el contrato de la referencia.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato queda sujeto a los compromisos presupuestales que determine la EMPRESA. El registro presupuestal del presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la presente vigencia CDP No. 951 de 2026. Código presupuestal 2.1.2.02.02.008.83 – Remuneración Servicios Técnicos.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, el Gerente o su delegado, el supervisor y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas que sean pertinentes. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato. Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de reanudación en la que se señalará

la fecha y forma como se reanuda el contrato. En todo caso las garantías deberán ampliarse para conservar el término de vigencia exigido en el Contrato.

CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO. Los contratos, se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique, siempre y cuando se garantice la no afectación patrimonial de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO. La ESE SOR TERESA ADELE podrá terminar el contrato en forma unilateral, sin que dé lugar a indemnización, en los siguientes casos: **a.** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga **B.** Por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural, cuando esta le impida cumplir cabalmente con el objeto del contrato. **c.** Por decisión judicial **D.** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales. **E.** Desequilibrio económico. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Si vencido el término de duración del presente Contrato, sin que existe justa causa, existan saldos a favor de **LA ENTIDAD,** se procederá a la liquidación del Contrato, en los términos del Estatuto de Contratación de la ESE Sor Teresa Adele.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SANCIONES. LA ENTIDAD podrá imponer sanciones por incumplimiento del **CONTRATISTA** como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del contrato por parte del contratista y/o las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalentes al 0.2% (día) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Las sanciones deben ser aplicadas antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE Sor Teresa Adele y por el Derecho Privado en lo que no se encuentre regulado en el Estatuto, sin perjuicio de los principios de la función administrativa, sostenibilidad fiscal y demás normatividad aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la ESE Sor Teresa Adele, se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas excepcionales de la Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, previa verificación de la existencia de la documentación requerida para Contratar, y su legalización con la respectiva aprobación de las pólizas constituidas al presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual del presente contrato será el Municipio de El Doncello, Caquetá.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: En la ejecución del presente contrato, al CONTRATISTA le queda prohibido: a) divulgar información que repose en la Historia Clínica y/o que haya conocido por la ejecución del presente contrato; b) Maltratar o irrespetar a pacientes y/o funcionario de la ESE; c) Diligenciar mal o deficientemente la Historia Clínica, en el evento en que su rol así lo requiera; d) Usar el celular cuando se esté

en atención o prestación de servicios, salvo en los casos de emergencia o urgencia personal o laboral; e) Incurrir en la realización y/o participación de ilícitos o conductas típicas penalmente durante la ejecución del contrato; f) Violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; o) Omitir información que le permita a la entidad determinar la existencia de inhabilidad o incompatibilidad; h) Recibir pagos directamente del paciente o ciudadano por servicios prestados dentro de ESE; i) Ausentarse de sus actividades según el plan de actividades pactado sin previa notificación; j) Realizar incapacidades médicas, formulas médicas, solicitudes de interconsulta o de ayudas diagnosticas sin el respectivo soporte de la historia clínica, ello en el evento en que en ejercicio de sus labores así se lo permita; k) Utilizar el usuario y la clave del sistema de otro profesional médico para soportar la atención medica durante la realización de la historia clínica, ello en el evento en que en ejercicio de sus labores así se lo permita;; l) ceder el contrato a un tercero, sin que medie autorización expresa por parte del gerente.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones.

a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
e) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
f) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la empresa en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resulta estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneren los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS: En los eventos de incumplimiento parcial, total o definitivo del contratista, el supervisor informará al ordenador del gasto para que proceda a convocarlo a audiencia de garantía del debido proceso conforme a lo establecido en el manual de contratación. Si se determina la existencia del incumplimiento en sede administrativa y como quiera que las sanciones deberán ser aplicadas por autoridad judicial, el ordenador del gasto dará aviso de suspensión de la ejecución. Se pactan como sanciones por incumplimiento del contratista, para reclamo ante la autoridad judicial, las siguientes:

a) Devolución de los honorarios pagados al contratista con los intereses de mora que se hayan causado desde el pago hasta que se haga efectiva la devolución.
b) Indemnización de los perjuicios objetivamente tasados y que haya sufrido la entidad por el incumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de concepto definitivo de incumplimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el manual de contratación, el ordenador del gasto dará aviso de suspensión del contrato al contratista, mientras se resuelve de fondo ante la jurisdicción competente o mientras expire el registro presupuestal -lo primero que ocurra-. Durante el periodo de suspensión, el contratista no podrá ejecutar actividades ni tendrá derecho a recibir honorarios.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD: La empresa estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la empresa cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato y cuando el contratista incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. Se entiende como incumplimiento grave la paralización de las actividades de la prestación del servicio por un tiempo igual o superior a diez (10) días calendario por causas imputables al Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la ESE SOR TERESA ADELE, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE SOR TERESA ADELE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la ESE y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El contratista debe mantener indemne a la ESE Sor Teresa Adele.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a la ESE SOR TERESA ADELE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El contratista se obliga a mantener indemne a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El contratista mantendrá indemne a la ESE SOR TERESA ADELE por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la ESE SOR TERESA ADELE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

CLAUSULA TRIGESIMA: CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Empresa. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Empresa está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Empresa de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ESTAMPILLAS: El no pago del valor de las estampillas una vez se suscriba el contrato principal o adicional, o en caso de encontrarse inconsistencias o inexactitudes en la liquidación o pago de las estampillas departamentales el contratista será objeto de fiscalización de acuerdo a lo previsto en el Estatuto de Rentas Departamental del Caquetá y será declarado el incumplimiento del contrato, así como responsable por los faltantes ante la Dirección Tributaria Departamental, quien podrá exigir mediante acto administrativo motivado, el pago del valor dejado de cancelar con las sanciones y/o intereses a que hay lugar.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE CALIDAD: El Contratista se obliga a ejecutar todas las actividades objeto del presente contrato conforme a los estándares, políticas, procedimientos y lineamientos de calidad definidos por LA ENTIDAD. Para tal efecto, el Contratista deberá:

- Cumplir con los manuales, normas técnicas, guías y demás documentos relacionados con el sistema de gestión de calidad adoptado por LA ENTIDAD.
- Permitir y facilitar auditorías, inspecciones, revisiones o seguimientos por parte de LA ENTIDAD o de terceros designados por esta, orientados a verificar el cumplimiento de los estándares de calidad.
- Corregir cualquier incumplimiento respecto a los estándares de calidad establecidos, dentro de los plazos que se le indiquen.
- El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la imposición de sanciones contractuales, la exigencia de medidas correctivas inmediatas, o, en caso de persistencia, a la terminación unilateral del contrato por parte de LA ENTIDAD

CLÁUSULA TRIGESIMO CUARTA. DECLARACIONES EN MATERIA DE PREVENCION DEL RIESGO (SARLAFT): EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que sus ingresos, patrimonio y las actividades que ejerce no provienen ni se vinculan con el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo ni Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).

CLÁUSULA TRIGESIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y DEBIDA DILIGENCIA: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA E.S.E. para que, a través de su Oficial de Cumplimiento o el área delegada, consulte de manera permanente sus datos de identidad en listas restrictivas nacionales e internacionales (OFAC/Clinton, ONU, Fiscalía, Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional). Asimismo, se obliga a diligenciar y actualizar anualmente el Formulario SARLAFT institucional de Persona Natural.

CLAUSULA TIRGESIMO SEXTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo cuando se realice por parte del contratante en los registros oficiales que reposan en la página WEB de la ESE y por parte del contratista que declaran bajo la gravedad de juramento que su lugar de notificación será en la dirección física y correo electrónico que reposan dentro del expediente contractual.
El contratista recibe comunicaciones y notificaciones en:

El contratista recibe comunicaciones y notificaciones en:

Correo electrónico:	ros_1215@hotmail.com
Dirección física:	CLL 5 #8 – 15
Celular/Whatsapp:	3134253437

El presente contrato se suscribe y perfecciona el día viernes treinta (30) de octubre, considerado como el último día hábil del mes. No obstante, las partes acuerdan expresamente que la ejecución de las obligaciones contractuales iniciará de manera efectiva el día domingo primero (1) de noviembre.

Para constancia se firma en el Municipio de El Doncello, Caquetá, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026

JHON JAIRO JARAMILLO PAZ
Gerente

MARCIA LUCERO VALENZUELA ESCOBAR
Contratista

Elaboró y Revisó	Jose Ignacio Farfan Gallego	Cargo o vinculación	Asesor Contratación	V.° B.°	